



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: REIVINDICATORIO

Demandante: ELIANA MARITZA SÁNCHEZ MORA

Demandado: FRANCISCO MARTÍNEZ CORTES

Radicación: 707134089001-2021-00253-00

Sería del caso admitir la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA instaurada por ELIANA MARITZA SÁNCHEZ MORA, en contra de FRANCISCO MARTÍNEZ CORTES, si no fuese menester que la parte actora:

Frente a la petición de pruebas se debe cumplir con los preceptos del C.G.P.; esto es, en cuanto a la solicitud de inspección judicial al inmueble, por tratarse de hechos que pueden ser verificados por medio de videgrabación, fotografías, a través de dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba, le corresponde a la parte interesada aportar la prueba en los términos del art. 227 del C.G.P., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 ibidem.

Se observa dentro del acápite de pretensiones que el togado solicita que se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-47601, no obstante, analizada la demanda se pretende es la reivindicación del inmueble con matrícula 340-47398, por lo tanto, sírvase aclarar dicha situación.

Por último, se tiene que falta lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del cgp, toda vez, que la demanda al realizar una lectura de la misma no se comprende a ciencia cierta lo pedido, los fundamentos fácticos, lo anterior, debido a que hay textos y párrafo que se encuentran pegados.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, en consecuencia, concédase al demandante el término de cinco (5) días para que aporte el plano certificado por la autoridad catastral del inmueble objeto de proceso de saneamiento de títulos con falsa tradición.

SEGUNDO: Téngase al doctor JOHNNATAN MAURICIO TEHERAN ROMERO, quien se identifica con la C.C No. 1.101.443.639 y T.P No. 232.098 del C. S de la J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ